

Constancia Secretarial: Manizales, 6 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00302-00.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de agosto de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA contra Cristian David Ramírez Estrada radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00302-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Respecto a la solicitud de dependencia judicial se observa que no se logró acreditar la calidad de profesional del derecho, ni tampoco la calidad de estudiante de derecho como así lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, motivo por el cual no se accederá.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra Cristian David Ramírez Estrada y a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 3715393

1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS Y SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$44.935.424,73) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 3715393 con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 5 de agosto de 2020 (fecha de la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Carolina Abello Otálora identificada con T.P n.º 129.978 del C.S.J, en su calidad de representante legal para actuar como apoderada judicial del aquí demandante.

CUARTO: No acceder a la solicitud de dependencia judicial por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3774bebc1601f55197640aa8fbf3299117037a11e4f0cdaca8921125600ab3**

Documento generado en 06/08/2020 04:26:38 p.m.